



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Francisco León Flores**

**ALCALDE**

**Administración 2014 - 2019**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2015 - Jueves 12 de Febrero - N° 002**

---

## **INDICE**

- 008-2014** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE.
- 009-2014** LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SALITRE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- 010-2014** LA ORDENANZA DEL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS.
- 011-2014** ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.
- 001-2015** ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**

**0008-GADMS-2014**

**MOTIVACION**

Es competencia del GADM de Salitre, planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial, que de acuerdo a la resolución CNP 003-2014, los GAD Municipales aprobarán sus PDOT en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades, que es responsabilidad de los GAD Municipales la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, además crear, consolidar y fortalecer un sistema de información local, en base a la normativa y estándares de información emitidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, conformar y fortalecer los espacios de participación ciudadana de acuerdo al marco legal vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”

Que, el artículo 279 de la misma Constitución prevé que “Los Consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que en su artículo 29 define sus funciones.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.” Por su parte, el artículo 300 dispone en forma imperativa que:

“Los Consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la participación ciudadana, lo que hace necesario expedir el presente acto normativo Que, el gobierno municipal prevé formular, tramitar y aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, el mismo que deberá ser articulado con los que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y guardarán concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE**

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como propósito regular la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de GADM de Salitre.

**ART. 2.- CONSTITUCIÓN.-** Constitúyase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Salitre como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural.

**ART 3.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación del GADM de Salitre estará integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá.
- b. Una concejala o concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente.
- c. El Director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa.
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

**ART. 4.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES.-** El Concejo municipal nombrará a la concejala o concejal que integrará el Concejo Cantonal de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos: será designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal, durante en el mismo período de funciones administrativas.

**ART. 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE .-**  
Sus funciones serán:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal.

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de coope-

ración internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.

6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territoriales presentados por el alcalde o alcaldesa.

7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

**ART.- 6.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE.-**

Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo.

c) Formular el orden del día de las sesiones.

d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

**ART. 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GADM DE SALITRE.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación.

b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las

Comisiones que se les encomendaren. c. Consignar su voto en las sesiones.

d. Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

**ART. 8.- SECRETARIA O SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GADM DE SALITRE.-** La Secretaria o Secretario General del Concejo Municipal será a su vez Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal de Planificación y actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal.

**ART. 9.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GADM DE SALITRE.-** Son funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación:

a. Asistir a las sesiones con voz informativa.

b. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

c. Notificar a los miembros del Consejo la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación que conocerá y entregarla a todos sus miembros, con cuarenta y ocho horas, de anticipación a la sesión del Consejo.

d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo y tramitar las comunicaciones.

e. Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente.

f. Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Se mantendrán durante al menos cinco años.

g. Las demás establecidas por la Ley, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

**ART.- 10.- SESIONES.-** Las sesiones del Consejo de Planificación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por trimestre y, las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres de sus integrantes.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

a. La sede del Consejo será la ciudad de Salitre, pero podrá sesionar en cualquier lugar del cantón de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.

b. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada, podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, someter al Consejo la decisión del Presidente

c. En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas

d. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.

e. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán

convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

f. El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo

g. El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

h. Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

**ART. 11.- DE LAS ACTAS.-** Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

a. Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.

b. Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

**ART. 12.- DEL USO DE LA PALABRA.-** Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga quien se encuentre en uso de ella.

**ART. 13.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.-** Las intervenciones de los miembros del Consejo tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**ART. 14.- INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.-** Si los miembros del Consejo fueren aludidos en su digni-

dad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra si lo solicitaren en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

**ART. 15.- DE LAS MOCIONES.-** En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Presidente, que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Presidente calificar y someter al debate y decisión del Consejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**ART. 16. MOCIÓN PREVIA.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta.

Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**ART. 17.- CIERRE DEL DEBATE.-** El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**ART. 18.- VOTACIÓN NOMINAL.-** Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. La máxima autoridad

**ART. 19.- PUNTO DE ORDEN.-** Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal de Salitre no podrá aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con

la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

**SEGUNDA.-** El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**TERCERA.-** En virtud de la competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que este organismo expida sobre la materia.

**CUARTA.-** Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.

**QUINTA.-** En la asamblea cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los Dos días del mes de Octubre de dos mil catorce.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**Certifico:** Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el veintiséis de septiembre y la segunda de fecha realizada el dos de Octubre del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 06 de Octubre 2014

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, al décimo día del mes de octubre del dos mil catorce a las 15H00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE), y ordenó su PROMULGACIÓN

Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GADM DE SALITRE., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE.**

GADMS-009-2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas:

“1. Planificación el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho de las personas para acceder y participación del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3 Generar y ejecutar las policías, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con el previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal que le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso

del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por actos normativos expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargado de juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En este ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240, numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SALITRE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

#### **CAPITULO I DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Art. 1.-** **Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Salitre.

**Art. 2.-** **Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 3.-** **Objetivo.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Salitre.

**Art. 4.-** **De los espacios públicos.-** Para efecto de la presente ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puente, pasajes y de más vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

#### **CAPITULO II**

##### **PROHIBICION, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

**Art. 5.-** **Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentran en los espacios públicos.

**Art. 6.-** **Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;



3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

**Art. 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas de celebración por la Cantonización del cantón Salitre; Día de la Interculturalidad 12 de Octubre Rodeo Montubios, Eventos de Cabalgatas, Hípicas, las fiestas de parroquialización de Junquillal, La Victoria y General Vernaza, se podrá otorgar autorización por parte del GAD Municipal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinara con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de este territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión y Riesgos.
- d) Compromiso por escrito, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público o el compromiso de los organizadores en dicho sentido;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencia sobre las consecuencias de excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Sera sancionado con multa equivalente a cincuenta dólares y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos, en caso de reincidencia o segunda vez cien dólares y el retiro del producto.

**Art. 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.** Sera sancionado con multa equivalente a una, dos y tres remuneración básica unificada del trabajador en general y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los

espacios públicos, sanción que se aplicará en forma gradual; es decir, a la primera vez una remuneración, a la segunda, dos remuneraciones y a la tercera, tres remuneraciones.

**Art. 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Sera sancionado con multa de \$.20.00, \$.50,00 y \$.100,00, la persona natural que consuma bebidas alcohólicas y el retiro del producto a la misma, en espacios públicos, ya sean estos parques, plazas y otros, sanción que se aplicará en forma gradual, en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Art. 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 12.- De la competencia.-** Los Funcionarios Municipales de las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Planificación General y de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural serán los encargados del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones prevista en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva de los funcionarios municipales encargados del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Art. 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de su competencia será la Autoridad de Control Municipal (Comisario Municipal), la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo de infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionamiento encargado del procedimiento ad-

ministrativo, donde se identificara al infractor y se determinaran con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, video o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción; podrá cancelar la multa en el plazo máximo de treinta días en el Gad Municipal de Salitre.

Dentro del trámite administrativo tendrán cinco días para impugnar, en caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma, una vez concluida la audiencia se dictara la resolución en el término de ocho días.

**Art. 14.-** De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la Republica coordinara acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravenga las disposiciones constante en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Transito, Intendencia General de Policía, Ministerio de salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Art. 15.-** Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar de esta ordenanza, será destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Art. 16.-** Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispone en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLITICAS PÚBLICAS

**Art. 17.-** Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, que ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Salitre, debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en la unidad educativas del cantón Salitre, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía con el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón

3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Salitre que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recaudación de las y los ciudadanas y cuidados determinados como ebrios consuetudinarios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionara conforme a lo previsto en el artículo de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – Salitre, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**TERCERA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Ejecútese la presente Ordenanza que Regula el uso de los Espacios Públicos del canton Salitre en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de Bebidas Alcohólicas.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional de la Municipalidad del cantón Salitre de la Provincia del Guayas y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sa-

litre a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil catorce.



**Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**



Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SALITRE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**



**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

Certifico: Que la presente LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SALITRE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 03 de Octubre y la segunda de fecha realizada el 16 de Octubre del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 21 de Octubre 2014




**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil catorce a las 14h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente, ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SALITRE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS., y ordeno su PROMULGACION.



**Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE.**

**GADMS-010-2014**

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales y rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Salitre, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DEL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**

**Art 1.-Ambito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, el mismo que será otorgado a través de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural en coordinación con Comisario Municipal, permiso que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

**Art. 2.-** Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Salitre, será el siguiente:

**De lunes a jueves:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 20h00 hasta las 23h00.
- b) Locales de diversión, nocturnas, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 20h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licoreras desde las 09h00 hasta las 24h00.

**Viernes y sábados:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 23h00.
- b) Locales de diversión, nocturnas, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discote-

cas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.

d) Venta de licores-licoreras desde las 09h00 hasta las 24h00.

**Art. 3.-** Prohíbese el expendido de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

**Art. 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

**Art. 5.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietario de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con la multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuesta por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión de respectivo título de crédito.

**Art. 6.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 100 metros del límite de la zona urbana.

**Art. 9.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, show artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requieran el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrán

un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerara totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa clasificación por parte del comisario.

**Art. 10.-** Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abierto los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase de naturaleza, lo cual les esta expresa y terminante prohibido.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las posiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongán a la presente.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – Salitre, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Ejecútese la presente ordenanza del control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas.

**SEGUNDA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia en el plazo de ciento ochenta días a partir de su aprobación, tiempo durante el cual será sociabilizada a la población Salitreña

**TERCERA:** Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional de la Municipalidad del cantón Salitre de la Provincia del Guayas y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil catorce.



**Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

Certifico: Que la presente ORDENANZA DEL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 03 de Octubre y la segunda de fecha realizada el 16 de Octubre del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 21 de Octubre 2014

**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil catorce a las 14h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente, ORDENANZA DEL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS., y ordeno su PROMULGACION.

**Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DEL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE.**

**GADMS-011-2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas:

“1. Planificación el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho de las personas para acceder y participación del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3 Generar y ejecutar las policías, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con el previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal que le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad

con las leyes sobre la materia...”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por actos normativos expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargado de juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En este ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240, numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**CAPITULO I****DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Art. 1.-** Le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, el ejercicio de las actividades productivas y el manejo integral de los atractivos turísticos en las playas de los ríos, malecones, lechos, lagos, lagunas del Cantón, así como en sus Parroquias Victoria, General Vernaza y Junquillal;

**Art. 2.-** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre le compete:

a) Adecuar el Plan de Ordenamiento Urbanístico a lo previsto en la planificación Provincial y Nacional (zonificación).

b) Solicitar el apoyo a las Instituciones del Estado para la administración especial de los recursos naturales y turísticos.

c) Solicitar la colaboración a organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo de proyectos e implementación turística.

d) Colaborar en la implementación de programas de categorización y señalización de las playas, con las diversas instituciones públicas involucradas en las actividades de la faja costera.

e) Gestionar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como en el cumplimiento de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de los seres vivos.

f) Establecer mecanismos para asignar recursos presupuestarios para la dotación de servicios (seguridad y limpieza) y la preservación del recurso natural de las playas.

g) Solicitar la colaboración a la Capitanía del Puerto, a la Policía Nacional y Municipal en la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las playas.

h) Velar por el desarrollo turístico conforme a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y Gobierno Nacional aplicado a nuestra realidad local.

i) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

**Art. 3.-** Conforme al Capítulo anterior, constituye el objeto de la presente Ordenanza Municipal el orde-

namiento del uso, el disfrute, control regulación y sanción de las actividades productivas permitidas a ser realizadas en los atractivos turísticos y playas del Cantón Salitre, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre de velar por su utilización racional, el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades en el área correspondiente a los lugares turísticos, playas, riberas y malecones de acuerdo a la ley, ordenanza y reglamento en concordancia con las especificaciones técnicas.

**CAPITULO II****DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTON SALTRE.**

**Art. 4.-** Se creará la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA para el manejo integral de los atractivos turísticos, playas, y malecones de Salitre, la misma será conformada en una estructura jerárquicamente horizontal, por los siguientes miembros:

- Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GADMS.
- Departamento de Turismo
- Comisaria Municipal.
- Departamento planificación urbana y rural
- Coordinación de Gestión de Riesgo.
- Dirección de servicios públicos y ambientales.
- Un miembro de las Asociaciones Turísticas Registradas.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública o delegado del Director del Hospital de Salitre.

Esta unidad será presidida por el Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GADMS. Se elegirá a un miembro de esta unidad, que hará las veces de secretario Ad Hoc, quien convocará a las reuniones y llevará registro de las actas resolutivas y dará a conocer de las resoluciones al Alcalde y al Concejo.

**Art. 5.-** Competencias de la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA para el manejo integral de las playas y malecones de Salitre:

a) Vigilar y supervisar que se cumplan las ordenanzas establecidas;

b) Zonificar el uso de playa de todas las actividades que se realicen en las mismas;

c) Establecer y regular una lista de precios de los productos y servicios permitidos en los



atractivos turísticos y playas del cantón, socializado con los miembros de las asociaciones y vigilar su cumplimiento, debiendo solicitar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento del mismo;

d) Abalizar y supervisar toda actividad que represente concentraciones humanas masivas en las playas, cumpliendo las ordenanzas ambientales vigentes y reglamentos de eventos públicos;

e) Controlar que las personas naturales que ejerzan actividades productivas en los atractivos turísticos y playas del cantón estén regularizadas conforme disponen la Constitución del Estado, COOTAD y Ordenanzas Municipales vigentes;

f) Controlar que todas las actividades comerciales y recreativas en las playas tengan un horario de 08:00 a 18:00. Con excepción del área aprobada y destinada para la distracción nocturna por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;

g) Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios del cantón.

h) Supervisar que los integrantes de las asociaciones realicen la limpieza, la recolección, disposición final de desechos sólidos y residuos de las playas.

i) Elaborar una base de datos que sirva para registrar y calificar a los integrantes de las asociaciones de los atractivos turísticos y playas del cantón Salitre.

j) Capacitar y evaluar a los integrantes de cada asociación en diversos temas tanto turísticos, legales, de salud e higiene, previo a la autorización para laborar.

k) Controlar la correcta presentación y vestimentas apropiadas de los integrantes de las asociaciones así como los comportamientos éticos y morales de cada uno de ellos.

l) Controlar, limitar, zonificar y autorizar los Productos, Servicios y Actividades que se realicen o comercialicen en la playa.

m) Monitorear constantemente la calidad de los productos comida, servicios y atención a los turistas en los atractivos turísticos y playas del Cantón Salitre.

n) Implementar la señalética necesaria para difundir las normativas y servicios municipales que rigen en las playas del cantón Salitre.

o) Prohibir a todos los promotores de servicios turísticos y comerciantes en general, generar en las playas, aceras y veredas frente del malecón realizar cualquier actividad productiva.

p) Controlar y coordinar el orden y seguridad de los lugares turísticos, playas, malecones y zonas periféricas, solicitando el apoyo a la Capitanía del Puerto, Gestión de Riesgo, Bomberos y Policía Municipal y Nacional.

Art. 6.- El Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, será el coordinador de las actividades que se realicen en las playas, bahías y malecones del cantón Salitre y sus parroquias.

Art. 7.- La Unidad Reguladora y Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) Crear el reglamento de la ordenanza para el control, administración y sanción de las actividades de comercio en los lugares turísticos, playas, bahías y malecones del Cantón Salitre.

b) Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en los lugares turísticos y playas del cantón Salitre.

c) Organizar y coordinar los eventos de promoción turística en los lugares turísticos y playas, acorde con las disposiciones del Alcalde y del Concejo Cantonal.

d) La Comisaría Municipal y el departamento de turismo, son los competentes para ejecutar y hacer cumplir la presente ordenanza.

### CAPITULO III

#### DEL USO Y CONCESION DE LAS PLAYAS

Art. 8.- La utilización de las playas será libre, de uso público y gratuito para realizar actividades de recreación y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, descansar y otros actos semejantes.

Art. 9.- Queda prohibido que para realizar las actividades de recreación mencionadas en el artículo 8 de esta ordenanza, las personas ejecuten modificaciones de infraestructura de manera permanente en la playa.

Art. 10.- Está prohibido el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del Cantón Salitre. Además se prohíbe armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las

distintas actividades que se realizan en estas áreas. Así como también será prohibido la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas u otras en envases de vidrio en las playas aplicándose la sanción mas grave por dicho desacato.

**Art. 11.-** Los que alquilan parasoles podrán ubicarlos a lo largo de las playas, dejando diez metros de espacio desde la orilla hacia adentro de la playa y un metro horizontal para el libre tránsito y recreación de los bañista, solo podrán poner cinco parasoles cuando la playa este en dimensión de crecimiento y diez parasoles cuando la playa este completa. Además ofrecerá una funda a disposición del usuario por cada parasol para la basura.

**Art. 12.-** Queda prohibido a los bañistas ubicar parasoles en el espacio libre de los 10 metros de espacio desde la orilla hacia adentro de la playa quedando esto para libre tránsito y recreación de los turistas.

**Art. 13.-** Queda prohibida la ubicación de carpas en la playa para consumir comidas, alimentos y bebidas alcohólicas, se permite la ubicación de vestidores en la playa solo podrán ubicárselos en la parte de arriba. EN EL MURO DE LA PLAYA.

**Art. 14.-** Queda prohibido en todas las playas del cantón Salitre la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios; exceptuando aquellas manifestaciones de carácter deportivo organizadas o autorizadas por el Municipio en coordinación con la Unidad de Regulación y Ejecución, las mismas que se efectuarán siempre en lugares debidamente señalizados y abalizados.

**Art. 15.-** Las personas naturales y jurídicas deberán obtener el permiso de uso de suelo en la municipalidad, permiso de funcionamiento en la intendencia, certificado de salubridad en el ministerio de salud pública, permiso de seguridad contra incendio en el cuerpo de bomberos y otros que demande la Ley, para ejercer sus actividades comerciales en las playas.

**Art. 16.-** Las actividades de venta sean estos sedentarios o ambulantes, de artesanías, adornos, boyas, bisuterías y demás accesorios en las playas, malecones y bahías del cantón se realizarán necesaria y exclusivamente en las áreas designadas para estos fines por el Municipio y la Unidad Reguladora y Ejecutora.

#### CAPITULO IV

##### DELIMITACION TERRITORIAL DEL DESTINO TURISTICO DE PLAYA

**Art. 17.-** La Unidad Reguladora y Ejecutora debe

identificar y delimitar las siguientes zonas en su ordenamiento de playa, según sea aplicable:

a) **Zona de servicio turístico.-** Destinada al uso comercial y de servicio, está sujeta a que el área y el espacio disponible lo permitan.

b) **Zona de sistema de enlace y articulación del espacio público.-** Área destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazoletas, jardines, calles especialmente diseñados para ello. Se permite la construcción de suelos, siembras de especies vegetales.

c) **Zona de transición.-** Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está sujeta a que el área y espacio lo permita. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, recreativos y culturales.

d) **Zona de reposo.-** Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente dentro de ella se permite el uso de accesorios previstos en el reglamento apto para la comodidad, seguridad y el descanso de los bañistas. No se permite músicas excepto la permitida para el descanso del turista.

e) **Zona de bañistas.-** Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del río. El destino debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, entre otros.

f) **Zona para deportes náuticos.-** Área destinada a deportes y competencias náuticas. La Unidad Reguladora y Ejecutora en coordinación con el Municipio para el manejo integral de las playas y malecones de Salitre debe definir los deportes y competencias náuticas que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor o sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios.

#### CAPITULO V

##### CAPACIDAD DE VENDEDORES SEDENTARIOS, AMBULANTES Y SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS EN LAS PLAYAS

**Art. 18.-** Basados en estudios de las playas del Cantón Salitre se estipula que la capacidad de vendedores permitidos para laborar en las playas del Cantón

es la que determine La Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 19.-** Los bienes y servicios permitidos por La Unidad Reguladora y Ejecutora, para ser comercializados en las playas y que deberán ser vendidos en los puntos de servicio son:

- a) Venta de comida preparada.
- b) Venta de frutas tropicales.
- c) Venta de bebidas refrescantes, jugos naturales y de moderación.
- d) Venta de helados bajo estrictas normas de higiene.
- e) Venta de Alimentos ligeros bajo estrictas normas de higiene.
- f) Venta de boyas, artesanías, gafas, dulces.
- g) Alquiler de Parasoles y Vestidores.
- h) Alquiler de canoas a remo y a motor.
- i) Alquiler de caballos de monta en el área que sea destinada para tal efecto.
- j) Alquiler de hamacas y otros servicios de recreación; y,
- k) Paseos recreativos y actividades deportivas terrestres y acuáticas.

**Art. 20.-** Para autorizar la venta de los productos que se mencionan en el Art. 18 en los numerales a, b y c las asociaciones deberán obtener el listado oficial de los productos y precios permitidos, el mismo que será entregado en la Comisaría Municipal y aprobado por la URE. Y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Venta de comida preparada.- la preparación de la comida deberá ser bajo estrictas normas de higiene y no pasar de las 24 horas una vez cocinada (COMIDA GUARDADA). Los expendedores DE LAS CABAÑAS, DE LAS CANOAS, Y DE LOS DUEÑOS QUE TIENEN RESTAURANTE EN SUS CASAS que lo hagan serán sujetos a sanciones de acuerdo a la ley y a la presente ordenanza
- b) Venta de frutas tropicales.- deberá ser bajo estrictas normas de higiene lavadas, cubiertas con plásticos transparente y en envase requerido por la fruta que se venda.
- c) Venta de bebidas refrescantes, jugos naturales, alcohólicas y de moderación. Estarán sujetos a

las normas y leyes determinadas por las instituciones del estado correspondientes.

- d) Venta de helados, deberá ser bajo estrictas normas de higiene, el vendedor deberá recoger los desechos y cargar un tacho para recolectar la basura ocasionada por su venta.
- e) Venta de Alimentos ligeros, debe ser bajo estrictas normas de salubridad, su preparación debe ser con la materia prima fresca y cargar un tacho para recolectar la basura ocasionada por su venta.
- f) Alquiler de parasoles, y vestidores.- deberán cumplir lo estipulado en el artículo 11 y 12 de la presente ordenanza.
- g) Alquiler de caballo manso para montar, el dueño del mismo será responsable de algún accidente que ocasione la acémila y de recoger las heces que el caballo deposite en la playa
- h) Paseos en canoa a motor.- los dueños de las canoas deberán tener chalecos salvavidas para cada turista que haga uso de este servicio y también deberá contar con un guía que narre los lugares que visitan los turistas. Y dejar o recoger los pasajeros en la estación asignada por la URE.

#### CAPITULO VI

##### DE LA REGULACION Y CIRCULACION DE LA VIA PÚBLICA, CABAÑAS Y ACCESOS PEATONALES.

**Art. 21.-** En cuanto a los permisos de la vía publica otorgado por el GAD municipal de salitre, respecto a sus costos será considerado el estipulado en la Ordenanza de Uso del Suelo de la entidad.

**Art. 22.-** La reubicación de las cabañas, los parasoles, vestidores, las ventas ambulantes así como los ingresos a la playa, las áreas de libre tránsito peatonal serán regulados y determinados por La Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 23.-** Los materiales utilizados en la construcción de las cabañas serán exclusivamente madera, de caña guadua en la parte estructural y su cubierta de paja toquilla, no se permitirá utilizar cemento, ladrillo o hierro en la construcción de mencionadas cabañas.

**Art. 24.-** Se prohíbe obstaculizar la vía de acceso a la playa con ventas ambulantes, así como ocupar aceras o cualquier espacio público.

**Art. 25.-** Se prohíbe a los propietarios de los predios ubicados en la vía principal de las playas ocupar el mismo para prestar el servicio de parque público, salvo los que tramiten y obtengan los respectivos permisos de la entidad municipal.

**Art. 26.-** Las vías principales de acceso a la playa o que conformen el malecón de la misma serán de uso peatonal y mantendrá un solo sentido o dirección.

**Art. 27.-** Queda prohibido el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en las playas. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de limpieza, seguridad, salvamento, servicios municipales, vehículos que se dirijan al traslado de embarcaciones, los cuales deberán acceder por la zona limitada para el efecto y con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y coordinación con el capitán del puerto.

**Art. 28.-** Las personas que cometieran las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de ser sancionadas, estarán obligadas al inmediato abandono de la zona. De no acatar las disposiciones, se procederá al retiro del vehículo por parte de la Policía Municipal y/o Policía Nacional, los gastos que generen esta acción serán a costas del contraventor.

**Art. 29.-** Quedan expresamente autorizados para circular por la playa los carritos de minusválidos y sillas de ruedas, así como también la utilización en el agua del río de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, con las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad.

## CAPITULO VII

### DE LAS ASOCIACIONES

**Art. 30.-** Los miembros de las asociaciones que tienen vida jurídica y permiso municipal individual otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, tendrán la preferencia participar de las actividades comerciales en las playas considerando el número y nombre de los asociados registrados permitidos en el área de playas y bahías.

**Art. 31.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso de nuevos miembros, en cada una de las asociaciones establecidas, así como también la autorización de nuevas asociaciones y el cambio de actividad económica, salvo la aprobación de la Unidad Reguladora y Ejecutora, así como queda prohibido por ley el trabajo a menores de edad.

**Art. 32.-** Los prestadores de servicios y vendedores deben pertenecer solamente a una asociación y tienen la obligación de ejercer una sola actividad, para la que fue autorizada por LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA. Quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 71 numerales 4, 5 y 6.

**Art. 33.-** Todas las asociaciones se comprometen a respetarse entre sí y sus socios en igual forma. Cada asociado respetará los principios de cortesía y ética profesional evitando todo tipo de escándalos que altere la paz del usuario de las playas.

**Art. 34.-** Las asociaciones y sus miembros no podrán realizar convenios o contratos con agencias o casas de publicidad, así como con las empresas en general, para publicitar o promocionar marcas o productos en las playas, quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 71 numerales 4, 5 y 6.

**Art. 35.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en coordinación con la URE es la única institución pública que dentro de sus competencias exclusivas estará facultado para realizar convenios o acuerdos con cualquier tipo de empresa que busque promocionar o publicitar bienes y servicios en las playas de Salitre.

**Art. 36.-** Los socios realizarán su actividad comercial en la playa en un horario de 08h00 a 18h00, siendo este horario el de apertura y cierre de la playa.

**Art. 37.-** Los socios de cada organización se identificarán con su respectivo uniforme y credencial al momento de realizar sus actividades comerciales en las playas, los mismos que deben tener en regla los siguientes documentos:

- a) Certificado médico emitido por el hospital del cantón con duración de un año.
- b) Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, para quienes expenden alimentos.
- c) Pago de Permiso Municipal.
- d) Permiso respectivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para el desarrollo de actividades en la playa.

Quienes incumplan uno o todos los requisitos exigidos en el presente artículo, serán clausurados o retirados de su actividad comercial hasta que demuestren el cumplimiento de los mismos.

**Art. 38.-** La credencial que identifique a cada socio deberá contener una foto tamaño carnet, el nombre del socio, el tipo de actividad que realiza y nombre de la asociación a la que pertenecen.

**Art. 39.-** LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA consensuará anualmente, o en su necesidad con las asociaciones un listado de precios de los bienes

y servicios a expendirse en las playas, para que no exista competencia desleal ni especulación. El mismo que será publicado en los espacios visibles del expendedor.

**Art. 40.-** Está prohibido a los asociados, el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y en horario de trabajo dentro de las playas y malecones del cantón Salitre.

**Art. 41.-** No se permitirá el uso de triciclos para carga de mercadería en la playa. Se exime de este reglamento a los socios que utilicen carritos manuales que expendan granizados o helados y posean el permiso respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre. No está permitido el aparcamiento de los mismos, ni de ventas varias en el malecón ni en sus transversales, únicamente en las áreas previstas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dichos vendedores deberán llevar una funda para recolectar los desechos.

**Art. 42.-** Los socios que se dediquen al alquiler de parasoles no podrán exceder la instalación 10 parasoles que se colocarán cuando el turista los solicite, no se permitirán parasoles sin uso en la zona de playas y bahías. Cada parasol o carpa deberá tener el nombre del propietario o asociado, registro y número otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, además ofrecerá una funda para la basura a disposición del usuario.

**Art. 43.-** Se prohíbe la instalación de kioscos y carpas destinados para la venta, exhibición y/o almacenamiento de bienes y servicios no aprobados por la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 44.-** Se prohíbe la venta de animales como aves de corral u otras que se consideren mascotas y especies de río en las playas, bahías y malecones del Cantón Salitre. En caso de inobservar estas prohibiciones, la autoridad correspondiente procederá a la sanción del infractor.

**Art. 45.-** Está prohibido el uso de pitos, silbatos, cornetas, altavoces, parlantes o cualquier artefacto sonoro en la playa que altere la paz del turista, a excepción de los salvavidas y los que autorice la Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 46.-** Los integrantes de las asociaciones deberán guardar el orden, respeto y consideración con los turistas al momento de ofertar sus productos y servicios, sin invadir el área que ellos estén ocupando.

**Art. 47.-** En la seguridad y control de las playas

y malecones, tendrán activa participación las asociaciones y sus miembros, que realicen actividades en el área como colaboradores de la Unidad Reguladora y Ejecutora del control de las playas del Cantón Salitre.

**Art. 48.-** Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa por parte de particulares. Esta atribución queda reservada a LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA.

**Art. 49.-** Queda prohibido cobrar prebendas por parte de los presidentes o encargados de las asociaciones a los socios o integrantes de las mismas,

## CAPITULO VIII

### DE LA LIMPIEZA

**Art. 50.-** Las asociaciones que laboran en las playas del Cantón Salitre, mantendrán la permanentemente la limpieza de sus locales, antes durante y después de sus actividades con la finalidad de mantener la higiene además deberán colocar obligatoriamente recolectores plásticos en un número no inferior a tres para el depósito de los desechos cuidando no obstaculizar a los transeúntes.

**Art. 51.-** El GADM Salitre en coordinación con la Unidad Reguladora y Ejecutora podrá establecer minutas de limpieza a las playas esto en coordinación con los socios de las diferentes asociaciones y establecer los horarios Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 52.-** Queda prohibido depositar en los contenedores de basura de las playas y malecones, las bolsas de basuras domiciliarias, comerciales o industriales, de no cumplir serán sancionadas conforme lo dispone la presente ordenanza.

**Art. 53.-** La UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA establecerá el mecanismo adecuado para designar a las asociaciones que realizan la limpieza de las playas conforme al número de sus miembros, asegurando que como mínimo participen 20 integrantes en esta actividad, siendo distribuidos 10 para la mañana y 10 para la tarde.

## CAPITULO IX

### DE LOS RESIDUOS.

**Art. 54.-** Queda prohibido arrojar en los malecones, en las playas o en el agua del río cualquier tipo de residuos y objetos contaminantes como papeles, restos de comida, latas, botellas, cristal, aluminio o hierro, las colillas de los cigarrillos en la arena, es-

queletos de pescados, así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos de servicios varios, cajas, embalajes, etc. El control será realizado por parte de los socorristas acuáticos en el río y en tierra por parte de la Policía Municipal con la colaboración de la Policía Nacional. **LOS DESECHOS ORGANICOS PLASTICOS, PAPEL, VIDRIO Y OTROS DEBEN SER RECOGIDOS EN LOS RECIPIENTES PLASTICOS DE ACUERDO AL COLOR QUE LO IDENTIFICA**

**Art. 55.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre será el encargado de instalar contenedores de basura a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

**Art. 56.-** Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) La basura se depositará en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.
- d) La basura deberá depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

## CAPITULO X

### DE LOS SOCORISTAS ACUATICOS

**Art. 57.-** La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través del área de Prevención y respuesta, será el encargado del control y la coordinación del grupo de salvavidas.

**Art. 58.-** La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se encargará de la dotación de todos los implementos necesarios para garantizar el buen desempeño de sus labores.

**Art. 59.-** La función de los Socorristas Acuáticos será realizar actividades de prevención, custodia y salvataje en las playas y zonas de afluencia de turistas, velando por la seguridad de bañistas y ciudadanía en general.

**Art. 60.-** Los Socorristas Acuáticos funcionarán en un número adecuado a las necesidades de las playas y de las temporadas, de acuerdo a normas internacionales de respuesta, fijado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Des-

centralizado Municipal de Salitre.

**Art. 61.-** Los Socorristas Acuáticos serán escogidos y supervisados por La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, quien vigilará el correcto uso de los uniformes y equipos asignados a cada uno de ellos; así como la disciplina y profesionalismo en el trabajo.

**Art. 62.-** Los Socorristas Acuáticos deberán demostrar capacidad para ejercer la función asignada, con evaluaciones periódicas de desempeño y deberán contar con su matrícula certificada por la autoridad competente a nivel nacional.

**Art. 63.-** Los Socorristas Acuáticos tendrán el horario de labor de 09:30 a 18:00. Salvo algún requerimiento o fuerza mayor debidamente justificado.

## CAPITULO XI

### DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS EN LAS PLAYAS

**Art. 64.-** Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas y malecones, sin su dueño o acompañante, este deberá estar debidamente sujeto con correa o arnés, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

**Art. 65.-** El poseedor de un animal, será responsable de recoger debidamente en una funda plástica las deposiciones de su mascota, así como de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y el medio en general, quienes incumplan la presente ordenanza serán sancionados según el Art. 72 literal c).

## CAPITULO XII

### DE LA SEGURIDAD

**Art. 66.-** La Comisaria Municipal en coordinación con el ente correspondiente será el órgano institucional encargado de brindar seguridad en todas las playas del Cantón Salitre y tendrá que coordinar las acciones pertinentes con las direcciones municipales correspondientes y las instituciones involucradas coyunturalmente en la seguridad de las playas y malecones.

**Art. 67.-** La Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional serán los encargados de precavetalar el orden y la seguridad de los turistas y visitantes de las playas.

**Art. 68.-** Las personas que detecten alguna actitud atentatoria contra la integridad de algún turista o visitante, deberá buscar al policía municipal, miembro de la Capitanía del Puerto o de la Policía Nacional más cercano para denunciar el acto.

**Art. 69.-** En caso de encontrar a una persona en delito flagrante o con denuncia del perjudicado se lo detendrá y pondrá a órdenes de la autoridad competente, tal como manda la Ley.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 70.-** Se considerarán infracciones leves las señaladas en los literales a) y b) del Art. 72, las que serán impuestas por la autoridad municipal previo un informe elevado por un funcionario de dicha dependencia, aplicable a los siguientes actos:

- a) La falta de uso de uniforme y credencial de los asociados.
- b) Consumir bebidas alcohólicas, gaseosas o de otra naturaleza en envase de vidrio.
- c) Vender artículos no permitidos según ordenanzas.
- d) No realizar la limpieza de playa y malecón del sector asignado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- e) La venta o prestación de servicios no contempladas en la presente ordenanza o autorizadas por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- f) Realizar fogatas y utilizar tanques de gas en la playa.
- g) Laborar fuera de las horas establecidas en el artículo 26.
- h) Ruido excesivo por pitos y música de carros.
- i) Y demás acciones que estén contempladas en la ley.

**Art. 71.-** Se considerarán infracciones graves las señaladas en los literales c), d), e) y f) del Art.72, los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) Desacato a los artículos estipulados en la presente ordenanza.
- b) Promover el desorden en las playas.

c) Ingerir bebidas alcohólicas o gaseosas en envases de vidrio.

d) Obstaculizar la labor del policía municipal así como también del delegado de la Unidad Reguladora en el control de las actividades de la playa, riberas y malecones.

e) Cobrar precios superiores a los establecidos por La UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA de las Playas del Cantón Salitre.

f) Atentar contra el pudor y las buenas costumbres.

g) Beber en exceso bebidas alcohólicas en las playas y malecones.

h) No mantener las garantías de seguridad exigidas por la normativa turística en las actividades acuáticas.

i) Faltar de palabra o agredir a cualquier persona dentro de las playas, riberas y malecones.

j) Tres faltas leves en un periodo de un año también se considerará de carácter grave.

k) Todas las demás acciones que considere el Comisario Municipal.

Infracciones que serán notificadas personalmente a las personas naturales y a las diferentes directivas de las asociaciones o gremios a las que pertenezca el infractor.

### CAPITULO XIV

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 72.-** El ejecutor de las sanciones será el Comisario Municipal de conformidad con la ordenanza y la ley, y las mismas se dividen en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multas, las cuales serán determinadas en base a la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Por primera vez serán multados con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, al reincidir será multado con el 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada. Multa que será generada por la Comisaría Municipal y cancelada en la ventanilla de recaudación del municipio, quien le otorgará el correspondiente comprobante el cual será presentado para el levanta-

tamiento de la sanción.

d) Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.

e) Inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.

f) Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los bienes inmuebles municipales y de los recursos afectados.

**Art. 73.-** Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

**Art. 74.-** No podrá ejercer cualquier actividad productiva en la playa la persona natural o jurídica que incurra en los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor suministre datos falsos.
- b) Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los siete días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.
- c) Cuando el infractor haya sido sancionado por cometer dos faltas graves o haber reincidido en 3 faltas leves.

## CAPITULO XV

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 75.-** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en la ordenanza municipal, observando el debido proceso señalado en la Constitución del Estado y las disposiciones del COOTAD. El Comisario Municipal, será la autoridad que conocerá y sancionará conforme se indica a continuación:

- a) Al ser encontrado en contravención flagrante, se iniciará el procedimiento y sanción correspondiente.
- b) Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Ambiental o Comisario Municipal.
- c) A petición expresa, fundamentada en un informe de la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA de las playas del cantón Salitre.
- d) Por acción ciudadana, iniciada por cualquier

persona natural o jurídica.

e) Por parte informativo de la policía Municipal, Policía Nacional y Capitanía del Puerto.

**Art. 76.-** Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente Información:

- a) En caso de existir denuncia: La identificación del denunciante, domicilio o residencia y en caso de acción flagrante: se adjuntará el parte informativo del agente que tomó procedimiento.
- b) Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
- c) Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
- d) Narración de los hechos.
- e) Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
- f) Todo tipo de soporte magnético que sirva como evidencia del acto en juzgamiento, si existiera.
- g) Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, si las hubiere.
- h) La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

**Art. 77.-** Los bienes decomisados en la presunta infracción, serán puestos a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 78.-** Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, en caso de flagrancia, el Comisario Municipal juzgará y sancionará inmediatamente y en caso de denuncia el Comisario Municipal expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres días hábiles, contados a partir de la notificación, todo de conformidad con lo estipulado en la ordenanza.

**Art. 79.-** Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

- a) El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del caso.



- b) Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
- c) Los datos provenientes de la investigación.
- d) Que dispone de 10 días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

**Art. 80.-** La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

**Art. 81.-** La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

**Art. 82.-** Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificar al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra el mismo.

**Art. 83.-** Los titulares de las concesiones o autorizaciones señaladas, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por infracciones al mismo, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual han sido concesionados o autorizados, hasta que no se termine el procedimiento administrativo.

**Art. 84.-** De la Apelación.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal, podrá interponer su apelación ante el ejecutivo del GADM Salitre, mismo que para resolver deberá contar con un informe de la Unidad Reguladora.

**Art. 85.-** De responsabilidad del autor.- En caso de que el Comisario Municipal, califique en su resolución daños y perjuicios a los bienes municipales por la acción planteada, se castigará al autor con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

**Art. 86.-** De responsabilidad de la autoridad.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación

de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA y en última instancia administrativa, ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.


#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** Deróguense las Ordenanza de control y administración de las actividades de comercio en las playas y malecones del cantón Salitre y Ordenanza de Protección de la ciudad Turística Salitre.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional de la Municipalidad del cantón Salitre de la Provincia del Guayas y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.



  
Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 16 de Octubre y la segunda de fecha

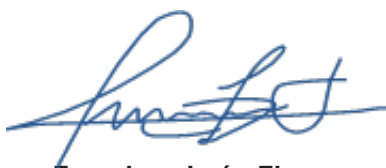
realizada el 23 de Octubre del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 28 de Octubre 2014



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce a las 14h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.,** y ordeno su **PROMULGACION.**



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.,** el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Ab. Oscar I. Jiménez Silva.  
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
SALITRE.**

GADMS-001-2015

**CONSIDERANDO:**

Que; el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, "la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios":

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Qué; es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

**Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):**

Que, el Art. 30.- dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3.- establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4.- De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria DÉCIMA OCTAVA prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

Que, en el Art. 125 del COOTAD.- Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el Art. 55 del COOTAD.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la

competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

**EXPIDE:**

La presente “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE”.

**CAPITULO I**

**Art.1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo.

**Art.2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSV, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Inter Parroquial- Inter Cantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Salitre, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art.3.- Creación.-** La creación, estructural y funcional de la UMTTTSV, estará determinada en su respectivo

reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

**Art.4.- Organización y Designación del Personal.;** El Responsable de UMTTTSV será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre remoción.

**Art.5.-** El director/a de Talento Humano del GADMS, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la UMTTTSV, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:

- Un Secretario(a),
- Un asistente para atención al usuario,
- Un Técnico (a) de transporte,
- El personal operativo dependiendo de la necesidad para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

**Art.6.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSV.

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón Salitre, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art.7.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art.8.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre actuará bajo

los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art.9.-** La UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL UMTTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

**Art.10.-** En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e inter cantonal;
- d) La Semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e inter cantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e inter cantonal;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre

público y privado;

**Art.11.-** En materia de Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;

c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;

d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;

e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;

f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;

i) Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,

j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

Resoluciones administrativas específicas;  
Permisos de operación;  
Habilitaciones operacionales;  
Cambios de socios;  
Cambios de unidad;  
Cambios de socio y unidad;  
Calificación vehicular o constatación física;  
Registró vehicular de servicio público;  
Registró vehicular de servicio privado,  
Certificaciones;  
Informes técnicos; y,  
Informes legales

**Art.12.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguri-

dad Vial.

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón;

b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

**Art.13.-** Resoluciones.- La UMTTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Responsable, las mismas que tienen que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art.14.-** Prestaciones de estacionamientos.-La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art.15.-** Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Salitre, compete a la UMTTTS:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art.16.-** Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Inter Parroquial-inter Cantonal de pasajeros;

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Inter Parroquial-inter Cantonales;

c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Inter Parroquial-inter Cantonal; y,

d) Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Inter parroquiales.

9. Certificaciones;

10. Informes Técnicos;

11. Informes Legales;

12. Seguridad documental e informática; y;

13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art.19.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La UMTTTSV igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art.17.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSV;

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y ,

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art.18.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser administrados por la UMTTTSV que la ANT Guayas otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registró vehicular de servicio público;
8. Registró vehicular de servicio privado;

## CAPÍTULO VI

### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Art.20.- Competencia.-** En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Salitre le compete a la UMTTTSV.

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Salitre.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

## DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.



**Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE'', el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-




**Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**



**Ab. Oscar I. Jiménez Silva.  
SECRETARIO GENERAL**

Certifico: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE'', fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 08 de enero y la segunda de fecha realizada el 22 de enero del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 27 de enero 2015



**Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**



ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE'', y ordeno su PROMULGACION.



**Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

